

INFORME COMISIÓN MUJER Y DEPORTE E IGUALDAD FEDDF 2025

I. ANTECEDENTES

La Ley del Deporte dispone en su artículo 46, apartado 5 que **“Los estatutos deberán prever la existencia de sendas comisiones de igualdad y de deporte de personas con discapacidad”**.

Por ello, dando cumplimiento a esta previsión legal y dada la coincidencia en gran parte de los objetivos comunes con la Comisión de Mujer y Deporte Inclusivo de la FEDDF, dicha comisión incorpora las funciones señaladas en la Ley del Deporte referidas a Igualdad.

La Comisión de Mujer y Deporte e Igualdad resulta ser un **Órgano de control y de responsabilidad social**.

En el presente ejercicio se ha reunido en fecha 26 de junio de 2025, aprobándose el presente informe.

II. REFERENCIAS AL MARCO DE ACTUACIÓN

En la reunión constitutiva se fijaron los parámetros en los que la Comisión debe desenvolverse en cuanto a igualdad.

En primer lugar, el artículo 46.5 de la Ley del Deporte dispone que **“La comisión de igualdad se encargará, entre otras funciones que puedan atribuírsele, de gestionar las incidencias producidas en su seno relativas a discriminación por razón de sexo, orientación sexual, o identidad sexual, así como de orientar a deportistas y personal de la federación en la prevención y detección de estas situaciones**.

Por su parte el artículo 4, apartado 4 Ley del Deporte fija como obligación a **las federaciones deportivas españolas y las ligas profesionales la obligación de realizar “... un informe anual de igualdad entre mujeres y hombres respecto de las competiciones que organicen, que será elevado al Consejo Superior de Deportes y al Instituto de las Mujeres así como al Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica...”**

Añade que **“Dicho informe será de carácter público y se elaborará con la participación de representantes de todos los estamentos miembros de las asambleas de cada federación incluyendo clubes, deportistas, jueces y juezas, así como personal técnico”**.

En cuanto a los estatutos federativos inciden en su artículo **65, titulado “Comisión de Igualdad”** en los aspectos sustanciales de la labor de la comisión de igualdad. A destacar el papel de la comisión en cuanto a **“la promoción de la igualdad efectiva entre todos los miembros que componen la estructura federativa y en el desarrollo de las competiciones deportivas”**.

Se prevé asimismo que FEDDF **“dispondrá de un Plan específico de conciliación y corresponsabilidad con medidas concretas de protección en los casos de maternidad y lactancia, que deberán poner a disposición de las entidades deportivas integrantes de esta Federación”**.

A requerimiento del CSD esta Comisión ha procedido a la redacción del Plan de específico de conciliación y corresponsabilidad, así como el Informe de Igualdad. Ambos documentos fueron sometidos a la Comisión Delegada para su aprobación y fueron remitidos al CSD dando cumplimiento así a su requerimiento. A instancia del propio CSD fueron modificados y adaptados a las consideraciones que puso de manifiesto el CSD. Una vez efectuada dicha adaptación se sometió a aprobación de la Comisión Delegada y nuevamente remitidos al CSD. No nos consta ninguna observación a los mismos. No obstante, hasta la fecha no se ha recibido confirmación de



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

su aprobación.

III. OBJETIVOS

En la reunión de la Comisión se fijaron como objetivos a alcanzar, independientemente de aquellas obligaciones derivadas de la ley y de los estatutos, **la elaboración de un Plan de Igualdad.**

El plan de igualdad está en fase de elaboración y debate, disponiéndose hasta la fecha de un borrador que será sometido a la comisión en sus próximos compromisos. Hay que recordar que los planes de igualdad son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de **realizar un diagnóstico de situación**, tendentes a alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Precisamente por el propio concepto del plan de igualdad, que incorpora la necesidad de llevar a cabo un diagnóstico de situación, la comisión se propuso abordar en primer lugar un trabajo específico, cuyo resultado debe reflejarse en un informe, partiendo de los resultados del diagnóstico, situando el informe anual de igualdad entre mujeres y hombres, respecto de las competiciones que organice FEDDF. Para ello, en el ejercicio anterior, se dispuso la consulta a todos los estamentos.

Todo ello sin perder de vista el objetivo final a alcanzar que no es otro que la elaboración del plan de igualdad y su aplicación, preventiva y correctiva, así como la función constante de la comisión de tener ojos en todos los ámbitos de FEDDF para ir constatando un avance que, aunque sea lento, resulte constante.

IV. TRABAJO A DESARROLLAR E INFORME PRECEPTIVO

A las funciones que detentaba la Comisión, en materia de Mujer y Deporte, hay que añadir y/o conciliar en su caso, las derivadas de la Ley del deporte que se relacionan seguidamente:

Información sobre las funciones de la Comisión de MUJER Y DEPORTE.

Artículo 4, apartados 1, 2, 3, 6 y ss. de Ley del Deporte.

1. La Administración General del Estado desarrollará, dentro de su ámbito de actuación y en colaboración con el resto de las Administraciones Públicas, políticas públicas que garanticen y pongan en marcha medidas de protección de la igualdad en el acceso y el desarrollo posterior de la actividad física y el deporte, así como la promoción de la integración igualitaria en los órganos de dirección, gobierno y representación de las entidades deportivas previstas en esta ley, observando las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en las normas y tratados internacionales ratificados por el Estado.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado 1, se desarrollarán políticas que prevengan, identifiquen y sancionen la merma de derechos o que impliquen situaciones de discriminación que puedan provenir de las entidades deportivas y su vinculación con las mujeres deportistas en las relaciones laborales, deportivas, administrativas o de cualquier clase que mantengan con las mismas. Específicamente, estas políticas se orientarán a eliminar conductas discriminatorias de toda clase ejecutadas en los ámbitos deportivos, tanto en la esfera privada de las federaciones como en las relaciones de las personas deportistas con los clubes o entidades donde realicen su actividad deportiva o laboral, como en el ámbito deportivo y competitivo, así como todas aquellas que conlleven situaciones de desigualdad en las personas deportistas.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

En todo caso, se consideran nulas de pleno derecho las cláusulas contractuales tendentes a permitir o favorecer la rescisión unilateral del contrato por razón de embarazo o maternidad de las mujeres deportistas.

3. La Administración General del Estado, en coordinación con el resto de las Administraciones Públicas, desarrollará políticas públicas específicas de lucha contra la violencia hacia las mujeres y las personas LGTBI+ en el deporte y los estereotipos sexistas o de cualquier otra naturaleza. Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la consideración del principio de igualdad real y efectiva en su diseño y ejecución. A tal fin, corresponde al Consejo Superior de Deportes velar e impulsar la práctica del deporte en condiciones de igualdad en el marco de sus competencias a partir del doble eje de la lucha contra la discriminación de las mujeres y contra la discriminación de las personas LGTBI+ y de la lucha contra los estereotipos sexuales.

Específicamente, las Administraciones Públicas competentes velarán por que la indumentaria deportiva no perpetúe o reproduzca estereotipos sexistas o de cualquier otra naturaleza.

6. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29.2 y 36 a 39 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y posterior desarrollo en la materia, se promoverá la igualdad en la visibilidad de eventos deportivos en categoría masculina y femenina en los medios de comunicación. Especialmente en los medios públicos, que estarán obligados a programar, en horarios de audiencias equiparables, si así lo permite la organización de las competiciones de que se trate, la retransmisión en directo o en diferido de los eventos deportivos homologables, si se trata de una competición equiparable, ya sea liga, torneo o similar, de hombres y mujeres.

Se velará por que la representación mediática de las mujeres esté libre de cosificación sexual y estereotipos sexistas.

7. Las federaciones deportivas españolas y las ligas profesionales estarán obligadas a elaborar un plan específico de conciliación y corresponsabilidad con medidas concretas de protección en los casos de maternidad y lactancia, que deberán poner a disposición de las entidades deportivas integrantes de la federación. Este plan, que también se aplicará dentro de la estructura de la propia entidad, será objeto de comunicación al Consejo Superior de Deportes para su aprobación o modificación en el plazo y con la estructura que se determine por resolución de la persona titular de la presidencia.

El Consejo Superior de Deportes podrá destinar ayudas para la realización de tales planes, priorizando a las federaciones deportivas con menos recursos propios, en aras de garantizar la elaboración de los citados planes de igualdad.

8. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, se garantizará la igualdad de premios entre ambos sexos siempre que los eventos deportivos se organicen o se encomienden a un tercero por una Administración Pública, o se financien total o parcialmente a través de fondos públicos. A tal efecto, también se considerará financiación aquella que sea en especie o que consista en la cesión de instalaciones que sean de titularidad o responsabilidad municipal.

De la misma forma, se garantizará que el sistema de primas otorgadas, cuando las personas deportistas compitan con las selecciones nacionales correspondientes, se realice de acuerdo con los mismos criterios para mujeres y hombres.

9. Las federaciones deportivas españolas y las ligas profesionales estarán obligadas a garantizar un trato igualitario entre ambos sexos en eventos y competiciones deportivas. A tal efecto, deberán garantizar la igualdad en las condiciones económicas, laborales, de preparación física y asistencia médica, y de retribuciones y premios entre deportistas y equipos femeninos y masculinos de una misma especialidad deportiva.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

10. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de ayudas o subvenciones públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de recibir ayudas públicas para promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, las federaciones deportivas y las ligas profesionales que no cuenten con un protocolo de prevención y actuación para situaciones de discriminación, abusos o acoso sexual, por razón de sexo o autoridad.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres,

V. CONCLUSION

El presente informe ha sido consensuado por las personas miembros de la Comisión.

Se da así cumplimiento al precepto legal invocado en los antecedentes de este informe.

Fdo: LA PRESIDENTA

ANA BEGOÑA GARRIDO DE LA PEÑA



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA